VISTO:

La Ley N°3187 del Deporte, recreación y turismo social de la Provincia de Santa Cruz

La Ley N°55 Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que el deporte y la actividad física son un derecho de la población, contribuyendo a la formación integral de las personas, tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social;

Que es necesario promover el deporte y la actividad física como factores primordiales para el desarrollo de la salud integral de la población;

Que resulta necesario acompañar la práctica de competencias deportivas a los efectos de fomentar y promover la cultura deportiva local;

Que es necesario establecer relaciones armoniosas entre los deportes educativos, sociales y comunitarios, así como también entre todas aquellas modalidades en que se conciba el deporte en función de las necesidades y las características personales de los participantes;

Que es necesario generar las condiciones que permitan el acceso a práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, los niños, las niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación sociocultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social;

Que resulta necesario promover la igualdad de oportunidades en términos de género, de participar e intervenir en el deporte y la actividad física;

Que la actividad física, el deporte y la recreación han pasado a formar parte esencial de la vida cultural del hombre;

Que la práctica regular de una actividad física tiene efectos sobre la salud, y posibilita indudablemente una mejor calidad de vida,

Que la práctica en forma sistematizada es fundamental para la prevención de enfermedades y problemas de salud;

Que la actividad física y deportiva implica educación, esparcimiento, salud y participación social, constituyéndose en un bien cultural y un verdadero derecho;

Que por lo anteriormente expuesto, resulta necesario destinar fondos públicos a los efectos de poder estimular y fomentar las actividades físicas, deportivas y recreativas de nuestra comunidad;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL CHALTEN

HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO Nº1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de El Chaltén el "FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE".

ARTÍCULO N°2: Serán objetivos de la presente Ordenanza:

a) Promover y estimular las actividades físicas, deportivas y recreativas locales, así como su difusión en la región, en la Provincia y la Nación.

b) Promover la preparación, mejora y capacitación de los deportistas, entrenadores, monitores y demás involucrados.

c) Fomentar campañas de educación para la concientización y promoción de las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito local.

d) Promover el mejoramiento de la infraestructura de los clubes, instituciones y organizaciones que cuenten o brinden actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito local.

e) Garantizar la distribución transparente de los fondos destinados a la promoción del deporte amateur, la recreación y las actividades físicas, como así también el debido control y fiscalización de los recursos asignados a través del FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE.

f) Facilitar la realización de eventos que promuevan el juegos, las competencias deportivas y las prácticas físico recreativas en el ámbito local.

g) Apoyar económicamente a las instituciones, equipos y deportistas locales en la participación de competencias provinciales, nacionales e internacionales.

h) Promover la creación de nuevos espacios para la práctica deportiva y recreativa en el ámbito local.

ARTÍCULO Nº3: Créase con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de El Chaltén el FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE.-

ARTÍCULO Nº4: El fondo creado en el artículo precedente, será equivalente al 0,3% (cero tres por ciento) del total de los recursos del Departamento Ejecutivo presupuestados por todo concepto por Municipalidad de El Chaltén, y se constituirá afectando este monto a la partida correspondiente al ingreso por coparticipación provincial

ARTÍCULO Nº 5: El 80% del Fondo será destinado a clubes, instituciones y organizaciones legalmente constituidas en el ámbito local, que brinden actividades físicas, deportivas y recreativas. Los recursos asignados a cada institución deberán ser destinados para gastos de equipamiento, infraestructura, participación en competencias y todo aquello que de alguna u otro manera contribuya a promover y

estimular las actividades físicas, deportivas y recreativas. Bajo ningún concepto se podrá financiar gastos relacionados con planteles profesionales de ningún deporte o actividad relacionada con ellos.-

ARTÍCULO Nº 6: El 20% del Fondo estará destinado a becas únicas o sistemáticas para deportistas amateur de alto rendimiento en disciplinas individuales o grupales, que serán otorgadas previa evaluación del CONSEJO DE PROMOCION DEL DEPORTE. La recepción y elevación de solicitudes de becas, se realizará a través de la Dirección de Deportes del Municipio. Serán tomados como deportistas de alto rendimiento, aquellos que clasifiquen a instancias nacionales e internacionales de la federación a la cual pertenecen, aquellos deportistas que figuren en puestos de vanguardia dentro de los rankings nacionales de sus respectivas federaciones, aquellos deportistas que estén citados a formar parte de seleccionados participantes de competencias nacionales representando a su respectiva federación y aquellos deportistas que cuenten con marcas individuales avaladas por la respectiva federación merecedoras de apoyo y promoción por parte del Municipio.

ARTÍCULO Nº 7: Aquellos deportistas amateurs de alto rendimiento que quieran acceder a una beca única o sistemática, deberán acreditar la documentación en la que se constate su clasificación a instancias nacionales e internacionales de la federación a la cual pertenecen, certificación en la que figuren en puestos de vanguardia dentro de los rankings nacionales de sus respectivas federaciones, citación oficial a formar parte de seleccionados participantes de competencias nacionales o internacionales representando a su respectiva federación y certificación de marcas individuales avaladas por la respectiva federación que den cuenta de su condición de deportista de alto rendimiento.

ARTÍCULO Nº 8: Los montos determinados en los artículos precedentes estarán disponibles sin restricción alguna y no podrán ser reasignados a ninguna otra partida sin la previa autorización del Concejo Deliberante de El Chaltén mediante Ordenanza.

ARTÍCULO Nº 9: Todo monto proveniente del FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE que no sea ejecutado en el ejercicio correspondiente, pasará automáticamente a formar parte del total del fondo del ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO Nº 10: Créase el CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE que tendrá la función de evaluar y aprobar la distribución de los subsidios y becas a aquellas organizaciones, instituciones y deportistas que lo soliciten. El Consejo estará integrado por:

-La máxima autoridad del área de Deportes del la Municipalidad de El Chaltén;
-Un concejal de cada uno de los partidos con representación en el Concejo Deliberante de El Chaltén;
-Un representante de las instituciones locales legalmente constituidas y que de alguna manera estén relacionadas con el deporte local. Este cargo se renovará anualmente y deberán acreditar el acta en la cual se designa al representante del sector para integrar el consejo.

ARTÍCULO Nº 11: El Consejo será presidio por la máxima autoridad del área de deportes del Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la presenta ordenanza. Una vez constituido, el Consejo deberá, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, redactar su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO Nº 12: Los subsidios y becas que apruebe el CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE estarán destinados a apoyar a las instituciones, equipos y deportistas relacionados con las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito local. Podrán solicitarlo las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio constituido en El Chaltén y aquellos deportistas individuales o por equipos que representen a El Chaltén en instancias regionales, provinciales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO Nº 13: La asignación de los subsidios a las asociaciones se realizará de acuerdo a lo establecido en los siguientes parámetros:

a) Podrán acceder al beneficio del FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE aquellas organizaciones incluidas en el Art. 12° y que lo soliciten mediante nota a la Dirección de deportes municipal, acompañada de los documentos que acrediten la correspondiente personería jurídica y actas de renovación de autoridades al día, tal como lo establezcan los respectivos estatutos. Se deberá incluir una memoria descriptiva, personal o profesionales involucrados, tiempo de ejecución y monto solicitado para la ejecución del mismo. También podrá incluir en la solicitud cualquier otro dato de relevancia que los postulantes consideren oportuno.

b) Se abrirá anualmente el registro al listado de instituciones aspirantes a los beneficios del fondo para el año siguiente, durante el período que va del 1º de octubre al 20 de diciembre del año en curso. El CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE deberá aprobar o desestimar las solicitudes en un plazo no mayor a treinta (30) días de vencido el plazo para la presentación de las solicitudes.

c) Una vez resueltas las solicitudes, el CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE deberá hacer público el listado de las instituciones beneficiarias y los montos asignados a cada una de ellas. Se podrá acceder a un subsidio anual por institución.

d) Las instituciones beneficiarias deberán rendir la totalidad de los comprobantes que acrediten el destino del subsidio asignado, en los tiempos que en cada caso particular determine el CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE. No se podrá acceder a nuevos subsidios si la institución solicitante tiene pendientes rendiciones de subsidios anteriores.

ARTÍCULO Nº 14: Para la asignación de una beca única o sistemática se realizará de acuerdo a lo establecido en los siguientes parámetros:

a) Podrán acceder a una beca del FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE aquellos deportistas incluidas en el Art. 12°, que lo soliciten mediante nota y presentando los documentos que acrediten lo establecido en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

b) La inscripción será a través de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de El Chaltén en cualquier período del año. Podrán incluir en la solicitud cualquier otro dato de relevancia que los postulantes consideren oportuno. La Dirección de Deportes elevará los expedientes al CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE para su tratamiento, quién deberá aprobar o desestimar las solicitudes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

c) el CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE deberá hacer público el listado de los deportistas becados y los montos asignados a cada uno de ellos.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL CHALTÉN

d) Los deportistas o equipos beneficiados con una beca única o sistemática deberán renovar la documentación establecida en el Art. 7°, en los plazos o períodos que el Consejo establezca conveniente para cada caso particular.

ARTÍCULO Nº 15: Los subsidios que para cada postulante determine el CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE no podrá superar el equivalente a 1500 módulos para los clubes, instituciones y organizaciones, determinándose el precio de un módulo el equivalente al valor de un litro de nafta súper en la ciudad capital de la provincia. En el caso de las becas individuales, serán de carácter anual y el monto asignado no podrá superar los 2500 módulos por año. El total se dividirá en doce (12) cuotas que serán liquidadas mensualmente.

ARTÍCULO Nº 16: Refrendará la presente Resolución el Secretario Legislativo Don Eduardo Mónaco.

ARTÍCULO Nº 17: Comuníquese al DEM, a todas las instituciones y asociaciones locales relacionadas con el deporte, a los medios de comunicación, **Publíquese** en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, **Archívese.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la X Sesión Ordinaria del día 5 de Septiembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**
Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**
Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Eduardo Rubén MÓNACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTEN

Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén